

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo electrónico el día 14/07/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1919

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00411-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, a través de apoderado, contra la señora IVONNE CABRERA, identificada con C.C. No. 31.972.585, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913861789315, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

La instancia libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.** - ORDENASE a la demandada, señora IVONNE CABRERA, identificada con C.C. No. 31.972.585, se sirva PAGAR a favor de sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A, identificada con Nit. 900.200.960-9, las obligaciones respaldadas mediante Pagaré No. 913861789315, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.909.872) M/CTE como Capital, representado en el Pagaré No. 913861789315, con fecha de vencimiento el 23 de Septiembre de 2021.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, causados y no pagados sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el 24 de Septiembre del 2021, hasta el momento del pago total de la obligación, a la tasa Máxima Legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.972) M/CTE, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS, causados y no pagados desde la fecha de suscripción del pagaré a la fecha de su vencimiento el 23 de Septiembre de 2021.

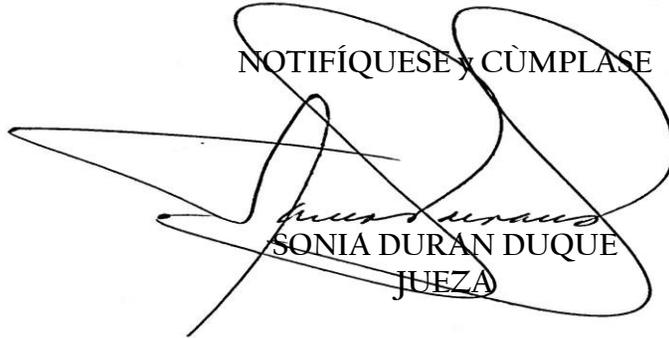
**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y TP No. 178.921 del C.S.J., para obrar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

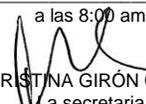


SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEP 2022**  
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria